

Res. No. 28-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Elio Bienvenido Melo Tejeda, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9946, del 31 de enero de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 28-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de septiembre de 1987, entre el Estado Dominicano y el señor Elio Bienvenido Melo Tejeda.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 2 de septiembre de 1987, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Lic. Glory C. Torres M., Administradora General de Bienes Nacionales, y el señor Elio Bienvenido Melo Tejeda, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 609.36 metros cuadrados, dentro de la parcela No.41-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la calle San Gabriel No.36, del barrio San Gabriel de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$21,327.60; que copiado textualmente dice así:

CONTRATO No.816

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Glorys c. Torres M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la cédula de identificación personal No.27484, serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 29 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, Elio Bienvenido Melo Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Francia España Núñez de Melo, comerciante, domiciliado y residente en la calle Respaldo Kennedy No.15 del Ensanche Kennedy, en esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No.16963, serie 3, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de carga y gravámenes, en favor del señor Elio Bienvenido Melo Tejeda, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 609.36 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.41-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la calle San Gabriel No. 36, del barrio San Gabriel, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.41-resto, por donde mide 40.50 metros; al Este, parcela No.41-resto, por donde mide 15.45 metros; al Sur, parcela No.41-resto, por donde mide 39.00 metros y al Oeste, calle San Gabriel, por donde mide 15.20 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta: ha sido por la suma de RD\$21,327.60 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 60/100), o sea a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,396.28 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTISEIS PESOS ORO CON 28/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.8666622, de fecha 29 de julio de 1987 expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor Elio Bienvenido Melo Tejeda formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$14,929.32 (CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 32/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$138.23 (CIENTO TREINTIOCHO PESOS CON 23/100) cada una y una mensualidad de RD\$138.71 (CIENTO TREINTIOCHO PESOS CON 71/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago de 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial

alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,929.32 (CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 32/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor MELO TEJEDA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente acto.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.62-2585, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda expresamente convenido, que el presente deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novenientos ochenta y siete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

ELIO BIENVENIDO MELO TEJEDA,
COMPRADOR.

YO, **DRA. ALTAGRACIA JULIA ABREU R.**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **LIC: GLORY C. TORRES M., Y ELIO BIENVENIDO MELO TEJEDA**, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

DRA. ALTAGRACIA JULIA ABREU R.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 29-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Romero Morales, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9946, de fecha 31 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 29-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de agosto de 1987, entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Romero Morales.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de agosto de 1987, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Dra. Emma Valois Vidal, de una parte; y de la otra parte el señor Rafael Romero Morales, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 682.99 metros cuadrados,